



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00050-00
ACCIONANTE: IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2019

Con providencia del 11 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ dejó sin efectos el auto del 07 de septiembre de 2018, por medio del cual este Despacho impuso sanción de arresto por un día al Director de Sanidad del Ejército Nacional, el Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO.

Conforme a lo Ordenado por el Superior Jerárquico de esta operadora judicial, sería del caso proferir un nuevo auto que de apertura al incidente de desacato y notificarlo al obligado con el fin de que garantice su defensa, no obstante, lo correspondiente en este momento es proceder a cerrar el trámite incidental por las siguientes razones:

1. La Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa con memorial del 13 de noviembre de 2018 allegó el informe rendido por la Directora del Dispensario Médico GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, en el que se aprecia que se dio inicio al programa de entrenamiento al cuidador del paciente por parte de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S².
2. Por su parte el Director de Sanidad del Ejército Nacional solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas, aduciendo que la entidad ha realizado las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo, entre estas, coordinar y programar con la empresa GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S, el entrenamiento y capacitación a la señora IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA entre los días 01 al 10 de noviembre de 2018, para que realice las funciones de cuidadora permanente del señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO, señalando además que es imposible para esa entidad la asignación de un cuidador permanente, dado que este es un servicio doméstico y no un servicio de salud y por lo tanto son los familiares los directos encargados del cuidado y atención personal del paciente³.
3. A folio 62 del cuaderno de copias, se advierte que el señor PEDRAZA GARAVITO devenga en la actualidad una asignación de retiro por valor de \$. 4.868.419, situación que revela su capacidad económica y que cuenta con los recursos para sufragar los gastos de un cuidador permanente.
4. Con auto del 05 de diciembre de 2018⁴, el Despacho declaró la carencia actual de objeto y dispuso la terminación del trámite incidental.

¹ Cuaderno 3.

² Folio 45 Cuaderno de copias.

³ Folio 59 Cuaderno de copias.

⁴ Folio 68 Cuaderno de copias.

Así las cosas, teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por el Ministerio de Defensa y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el Despacho advierte que en este momento los derechos a la vida y a la dignidad humana que se ampararon, no están en peligro, esto dada la capacidad económica del paciente, pues está acreditado que cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos de un cuidador permanente, y aunado a ello la entidad accionada brindó el acompañamiento, capacitación y entrenamiento de cuidadora a la señora IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA, quien funge en este asunto como agente oficiosa y quien señaló ser nieta del señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO.

En consecuencia, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO. ATENERSE A LO RESUELTO en la providencia del 05 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia y dispuso el archivo del trámite incidental, previo las anotaciones de rigor

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado la presente providencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **08 de marzo de 2019**, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018-00463-00
ACCIONANTE: CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2019

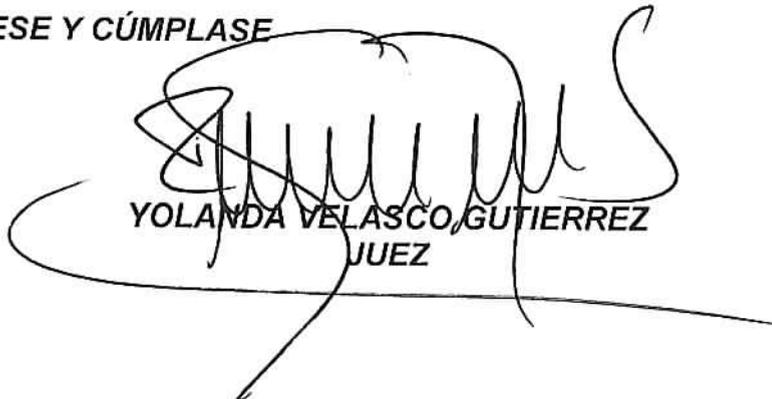
Mediante auto del pasado 17 de enero hogaño se impuso sanción por desacato al fallo de tutela proferido en este asunto, al señor GERMAN LOPEZ GUERRERO, quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, y se requirió al Departamento de Personal del Ejército Nacional para que certificara su nombre completo, número de identificación-cedula, dirección de notificaciones física y electrónica, para adelantar el trámite de ejecución de la sanción.

La sanción de multa con dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 04 de febrero de 2019.

Ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, y como quiera que la entidad no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado con la providencia que impuso la sanción, el Despacho dispone:

1. **VINCULAR** al presente asunto al señor MINISTRO DE DEFENSA, Doctor GUILLERMO BOTERO NIETO, para que en su condición de jefe de esa cartera ministerial, a la que se encuentra adscrita la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, efectúe los respectivos requerimientos al Director de esa entidad y realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento al fallo de tutela.
2. **POR CONDUCTO** del señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, se ordene al funcionario competente, rendir informe al Despacho, señalando el número de identificación del señor GERMAN LOPEZ GUERRERO, así como también su dirección de notificación personal actualizada, la misma que reposa en la hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
08 de marzo de 2019, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2018 00503 00
ACCIONANTE: MARIA RESURRECCIÓN GUERRERO BARRETO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Este Despacho mediante sentencia de 18 de octubre de 2018 resolvió amparar el derecho de petición de los accionantes MARIA RESURRECCIÓN GUERRERO BARRETO, CELIA ADRIANA AYALA GUERRERO y JORGE ENRIQUE AYALA GUERRERO vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

El accionante presenta incidente de Desacato señalando que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Bajo esas circunstancias el Despacho requerirá a la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el término de **02 DÍAS** rinda informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia **SE RESUELVE**,

REQUERIR al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que informe el trámite dado a la orden judicial incorporada en el fallo de Tutela del 18 de octubre de 2018, en punto a brindar una respuesta concreta a los accionantes **MARIA RESURRECCIÓN GUERRERO BARRETO, CELIA ADRIANA AYALA GUERRERO y JORGE ENRIQUE AYALA GUERRERO** conforme a lo expuesto en esa sentencia.

Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO,- en el evento de aperturarse -, **se solicita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que en el evento que no se suministren los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los Directores de la entidad y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. Término para

contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría, oficiar a las entidades por el medio más expedito.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

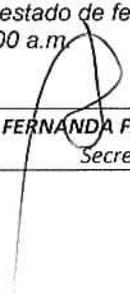


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.



FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00527-00
ACCIONANTE: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
– SECCIONAL ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO
TECNICO CENTRAL (ASPU-ETITC)
ACCIONADOS: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

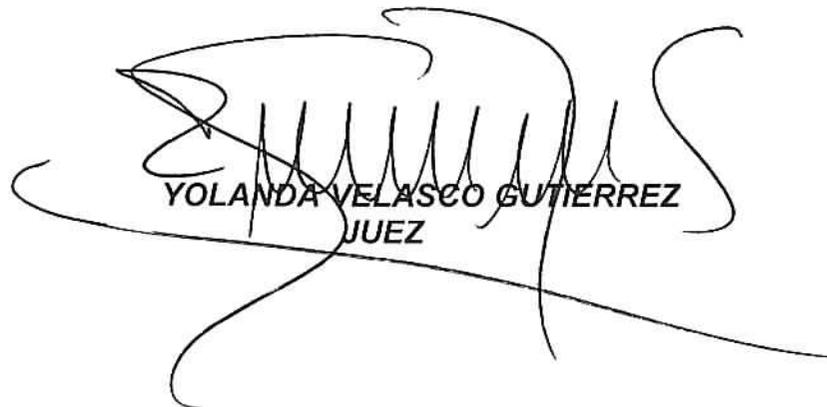
Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2019.

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia de 13 de febrero de 2019, a través del cual confirmó el fallo proferido por este Despacho el 18 de diciembre de 2018.

En consecuencia:

ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

HT

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA

Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2018 00591 00*
ACCIONANTE: *VICTOR MANUEL MONTERO OLIVARES*
ACCIONADOS: *FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura de Incidente de Desacato.

En fallo de 13 de diciembre de 2018 (folio 2 a 5), se tuteló el derecho fundamental de petición del señor VICTOR MANUEL MONTERO OLIVARES, ordenando al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA que dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esa providencia, resolviera de fondo la petición elevada por el accionante.

En la contestación del derecho de petición la entidad accionada debía informarle al actor si se encontraba incluido en el listado de beneficiarios definitivos de acuerdo con los listados que envía el Departamento de Prosperidad Social o si estaba incluido en los listados de beneficiarios potenciales y en caso afirmativo debía explicar con qué posibilidades de adjudicación de vivienda cuenta y de qué dependía la concesión.

El Despacho a través de auto de 05 de febrero de 2019, requirió a la entidad con el fin de que informara el trámite dado a la orden judicial impartida en el fallo de tutela del 13 de diciembre de 2018.

La entidad allega memorial el día 22 de febrero de 2019 en el cual manifiesta que se dio cumplimiento al fallo a través de oficio 2018ER0104143, mediante el cual le informó al tutelante que su hogar presentó postulación a la convocatoria realizada por Fonvivienda para población desplazada del año 2007 y que su estado en dicha postulación era "cumple requisitos vivienda gratuita" lo cual significaba que el hogar había cumplido con los requisitos establecidos y empezó proceso ante Prosperidad Social, el cual selecciona los hogares beneficiarios.

Por último señala que teniendo en cuenta que la entidad que tiene a cargo la selección de beneficiarios es Prosperidad Social se le sugiere al accionante que de tener inquietudes se dirija ante esa entidad.

La mencionada comunicación fue enviada por correo 472 a la dirección dispuesta por el demandante y recibida el 07 de noviembre de 2018 como consta a folio 11.

Por lo anteriormente expuesto, se vislumbra que la Entidad dio cumplimiento al mandato impuesto en el fallo de tutela toda vez que estableció el estado de postulación en el que se encontraba el hogar del accionante y le manifestó que

Prosperidad Social tenía la competencia de seleccionar a los hogares beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en la ley 1537 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor **VICTOR MANUEL MONTERO OLIVARES** en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

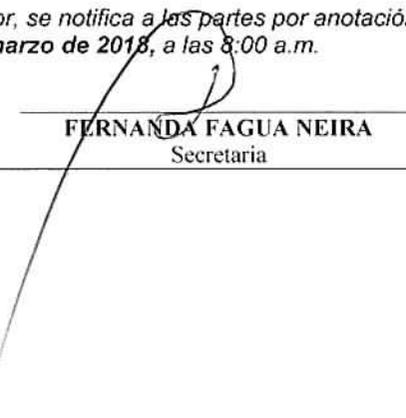
SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2018, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
INFORME SECRETARIAL

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2019, En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, con respuesta de la entidad.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO :	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.:	11001 3335 012 2018 00594 00
ACCIONANTE:	OLIVA PRADA GODOY
ACCIONADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil diecinueve

Con escrito de 8 de enero del presente año (fl.1), la accionante solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, aseverando que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2018 (fl. 3-4), mediante el cual se ordenó dar respuesta a la petición radicado N° 20180323313442 de 8 de noviembre de 2018.

Con auto de 5 de febrero de 2019 (fl. 6), se aperturó el incidente.

Con la petición formulada, el accionante buscaba que se informara sobre el tramite administrativo de cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 13 Administrativo Oral de Bogotá, de 26 de octubre de 2016, que ordenó la devolución de los dineros que por concepto de cotización al Sistema General de Seguridad en Salud se le descontaron a la accionante de las mesadas adicionales.

Este Despacho advierte que la entidad profirió respuesta frente a la solicitud del accionante, con el oficio 20190160407551 de 1 de marzo de 2019 (fl.13) enviado por correo electrónico a la dirección andrusanchez14@yahoo.es

...

"Nos permitimos comunicarle que Fiduprevisora S.A., procederá a darle cumplimiento a la sentencia referida y en consecuencia, se efectuó la devolución de los dineros que por concepto de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud se le descontaron de las mesadas adicionales a la señora ANA OLIVA PRADA GODOY conforme a lo estipulado en la providencia anteriormente referida, en la **nómina del mes de febrero de 2019**. De la misma manera, se le informa que se registró la novedad en el sistema para que no se vuelva a descontar dineros por aportes a salud de las mesadas adicionales que recibe la señora ANA OLIVA PRADA GODOY

Según la respuesta que antecede, concluye el Despacho que la entidad no sólo informó a la accionante sobre el estado del trámite administrativo de cumplimiento del fallo judicial, sino que manifestó que el pago correspondiente se realizó en la nómina del mes de febrero de 2019, satisfaciendo de esta manera la orden dada en el fallo constitucional.

En este orden de ideas, **se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato**, por cumplimiento (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

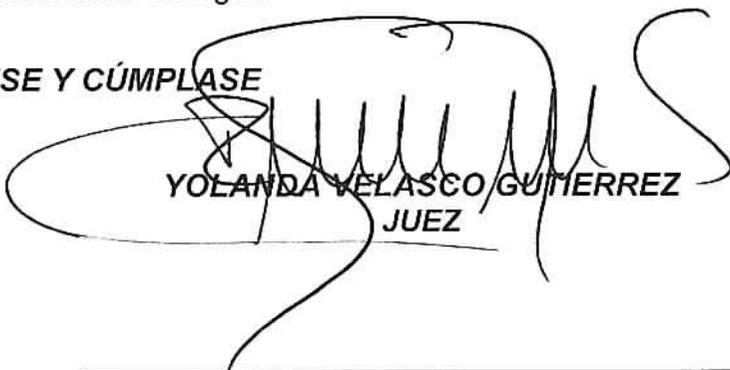
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **OLIVA PRADA GODOY** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 8 marzo de 2019, a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



14

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2018 00601 00*
ACCIONANTE: *JESUS MARIA OCAMPO BEDOYA*
ACCIONADOS: *UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En fallo de 14 de diciembre de 2018 (folio 2 a 3), se tuteló el derecho fundamental de petición del señor JESUS MARIA OCAMPO BEDOYA, ordenando a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS que dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esa providencia, si no lo había hecho, diera respuesta a la petición elevada por el tutelante con radicado 2018-711-2516150-2 de 06 de noviembre de 2018.

El Despacho a través de auto de 05 de febrero de 2019, inició incidente de desacato en contra del DR. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folio 8).

Sin embargo, la entidad allega memorial el día 15 de febrero de 2019 (folio 9 a 10) manifestando que la petición del accionante fue contestada a través de comunicación 201872019442961 del 15 de noviembre de 2018 (folio 11), en la cual se le informa:

“En esos términos es importante que tenga en cuenta que la documentación y/o información aportada por Ud. Ha facilitado a la Unidad para las Víctimas, la realización de las verificaciones administrativas necesarias para asegurar que los recursos presupuestales por concepto de indemnización administrativa, según lo prevé la ley, se ajusten a los protocolos de seguridad, tales como: (i) identificación de vigencia de los documentos identidad; ii) cruces con bases de FOSYGA; (iii) cruce con la Registraduría nacional del estado civil; (iv) cruces de información con el Ministerio de Defensa Nacional; y (v) solicitud de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior y una vez se encuentre finalizado el referido proceso de verificación (el cual tiene un término aproximado de 3 meses), la Unidad para las Víctimas procederá a realizar la colocación de los recursos presupuestales los cuales se encontrarán disponibles para cobro a partir del mes de noviembre de 2018. Usted será oportunamente informado de esta situación en los datos de contacto.”

De lo transcrito se extracta que la entidad informa al accionante que para la fecha de la comunicación estaba atendiendo el proceso de verificación de documentos para el cual tenía el término de 3 meses y que los recursos presupuestales se encontrarían disponibles para cobro a partir del mes de noviembre de 2018.

Igualmente se evidencia que el oficio 201872019442961 fue enviado a la dirección dispuesta para notificaciones por el accionante (carrera 5C bis No. 55 a-35 sur Danubio azul localidad de Usme- Bogotá) (folio 10).

De acuerdo a lo expuesto, se vislumbra que la Entidad dio cumplimiento al mandato impuesto en el fallo de tutela toda vez que dio respuesta a la petición elevada por el accionante el 06 de noviembre de 2018 de acuerdo a la resolución 1958 de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa.

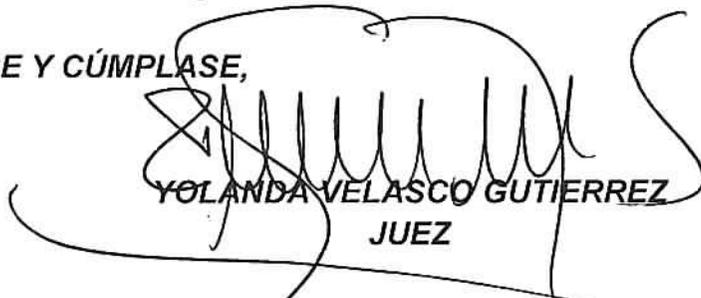
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **JESUS MARIA OCAMPO BEDOYA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO BOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2018, a las 8:00 a.m.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00614-00
ACCIONANTE: HENRY RAMIREZ POVEDA
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS .

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 17 de enero de 2019, se accedió al amparo del derecho fundamental de petición del señor HENRY RAMIREZ POVEDA, ordenando a la accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dar respuesta a la petición elevada por el tutelante el día 14 de noviembre de 2018.

El 18 de febrero hogaño, el tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación de la tutelante y como quiera que la entidad no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, previo a iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que allegue informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 17 de enero de 2019, en caso de no haberse dado trámite a la orden, deberá informar:

- Nombre completo, número de documento de identificación y las direcciones física y electrónica para efectuar notificaciones judiciales, del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION**

Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2019, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00004-00
ACCIONANTE: MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA.

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 28 de enero de 2019, se accedió al amparo del derecho fundamental de petición del señor MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, ordenando a la accionada FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dar respuesta a la petición elevada por el tutelante el día 08 de diciembre de 2018.

El 08 de febrero hogafío, el tutelante presenta escrito solicitando la apertura del incidente de desacato, toda vez que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo.

En este orden de ideas, atendiendo la manifestación de la tutelante y como quiera que la entidad no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia, previo a iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el Despacho dispone:

1 REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A para que allegue informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 28 de enero de 2019, en caso de no haberse dado trámite a la orden, deberá informar:

- Nombre completo, número de documento de identificación y las direcciones física y electrónica para efectuar notificaciones judiciales, del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.

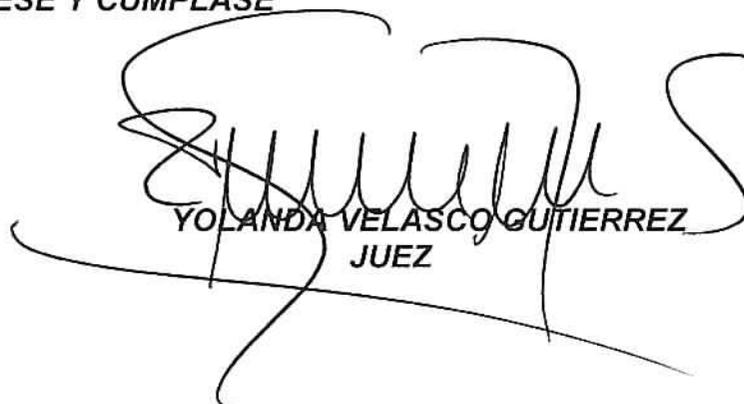
Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se Advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra **EL PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A** y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



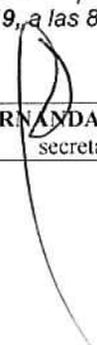
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de marzo de 2019, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NO.: 11001 3335 012 2019 00013 00
ACCIONANTE: ANA EDELMIRA GONZALEZ FORERO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil diecinueve

Con escrito de 19 de febrero del presente año (fl.1), la señora ANA EDELMIRA GONZALEZ FORERO solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, aseverando que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 6 de febrero de 2019 (fl.11-12), en el cual se consideró:

*“... a través de auto de 14 de junio de 2017 (folio 12) el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de San Gil Santander**, ordenó corregir el numeral 4º de la sentencia de 10 de septiembre de 2014, señalando que el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio debería pagar a la señora ANA EDELMIRA GONZALES FORERO los valores resultantes de la reliquidación a realizar, dejados de percibir desde el 24 de febrero de 2009 en adelante y no desde la fecha de ejecutoria de la sentencia.*

Según la tutelante, la mencionada aclaración no fue atendida por las entidades accionadas, razón por la cual, la tutelante interpone petición ante la nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con radicado 20170112951 del 27 de julio de 2017 (folio 15), por medio de la cual solicitó se le realizara la reliquidación de su pensión conforme con la aclaración de sentencia de fecha 14 de junio de 2017 emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil.

Posteriormente mediante solicitud con radicado No.2018323260902 de 02 de noviembre de 2018 (folio 8) requirió al Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A para que le indicara la fecha en que iba a ser enviada, aprobada o improbada, a la Secretaría de Educación de Santander el proyecto de resolución de cumplimiento de la providencia judicial del 14 de junio de 2017 ejecutoriada el 21 de junio de la misma anualidad, mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito de San Gil realizó la aclaración de la sentencia.

Pues bien, de acuerdo a la ley 1755 de 2015 en su artículo 14, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. En el presente caso, la última petición realizada a la entidad fue del día 02 de noviembre de 2018, y por lo tanto el plazo para dar respuesta venció el 27 de noviembre del año en curso, sin que la FIDUPREVISORA S.A se haya pronunciado.

Según el aparte transcrito del fallo de tutela, en la sentencia se amparó el derecho de petición (**Radicado No.2018323260902 de 02 de noviembre de 2018 folio 8**) con el cual solicitó se le informara respecto al estado del trámite administrativo de cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de San Gil Santander, que ordenó reliquidar su pensión.

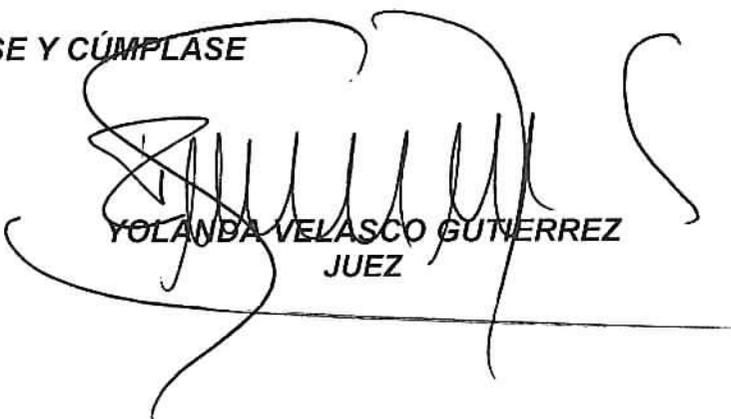
A la fecha la Fiduprevisora no ha allegado al expediente la respuesta al Derecho de Petición desatendiendo de esta manera el fallo de tutela, por lo que corresponde dar apertura al incidente de desacato. Sin embargo, comoquiera que se trata de una acción de responsabilidad personal, se requerirá a la entidad para que suministre los datos del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela y de otra parte, se requerirá el cumplimiento inmediato del fallo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SOLICITAR al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA para que informe el nombre completo, numero de cedula, dirección física y electrónica de notificación del empleado responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 6 de febrero de 2019. **TÉRMINO 48 HORAS** Se advierte que, en caso de omitir dar respuesta, y persistir el incumplimiento al fallo de tutela, se abrirá el incidente de desacato en contra del presidente de la Fiduprevisora.

SEGUNDO: REQUERIR A LA FIDUPREVISORA el cumplimiento inmediato al fallo de tutela, esto es proferir respuesta frente al derecho de petición (Radicado No.2018323260902 de 02 de noviembre de 2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr


08 MAR. 2019